



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2029/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2029/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar.

Por la entrega de la Información
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Copia, dictamen, autoridad, evaluado, autorización.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2029/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225001063.
2. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ACM/UT/2059/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la Solicitud.
3. El veintitrés de junio, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

4. Por acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, hizo de conocimiento de que ni el Sujeto Obligado ni la parte recurrente manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el diecinueve de junio, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de junio, esto es, **al segundo día hábil después** de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “...Copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar.” sic **-Requerimiento único.-**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Mediante la Unidad de Transparencia hizo llegar a la persona solicitante el pronunciamiento de dos de sus unidades administrativas quienes manifestaron lo siguiente,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL,
CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA



Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

No. de oficio: ACM / DGASCyD/DPD/ 069 / 2025

Asunto: Se da contestación a la Solicitud de Transparencia.

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio **ACM/UT/1857/2025**, de fecha 06 de junio del año en curso, mediante el cual hace referencia a la solicitud con número folio **092074225001063**, dentro del cual a la letra señala lo siguiente:

"ASUNTO: Solicitud de información pública sobre validación oficial de operatividad que incluye copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el Gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar".

De conformidad con el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XLIV y XLV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, fracción XII, XVI; 30, 31 y 38, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7, 10, 21, 24 fracción XXII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos número MA-CUAJ-24-53DD48CD publicado el 4 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

Respuesta: Me permito informarle que no se ha realizado evaluación alguna en el gimnasio del Deportivo Morelos, por lo que no existe un dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERNESTO SOLÍS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

CUAJIMALPA
DE MORELOS 2024-2027

Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
De Transparencia
Fecha: **16-06-2025**
Hora: **6:31:13**
Recibe: **Alcía**



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



Cuajimalpa de Morelos, CDMX, 18 de junio de 2025.

No. de Oficio: ACM/ DGIRYPC/SUGIRyPC/260.06.03/2025.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio ACM/UT/ 1857/2025, del día 06 de junio de 2025, mediante el cual solicita remita para su desahogo la solicitud de información pública con número de folio: 092074225001063, en la cual requiere lo siguiente:

“Copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar.”

En atención a su solicitud le informo lo siguiente:

Se adjunta la información existente en nuestros archivos donde se llevó a cabo una evaluación de riesgo del salón de Box en el Deportivo Morelos, misma que se le dio respuesta con el No. de oficio ACM/DUGIRYPC/242.03.09/2025, con fecha 15 de marzo de 2023 y posteriormente se realiza la evaluación de riesgo del Salón de Gimnasia en el Deportivo Morelos, dando respuesta con el No. de oficio ACM/DUGIRYPC/573.07.09/2023, de fecha 23 de julio del 2023, asimismo, se anexa copia simple de los oficios.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

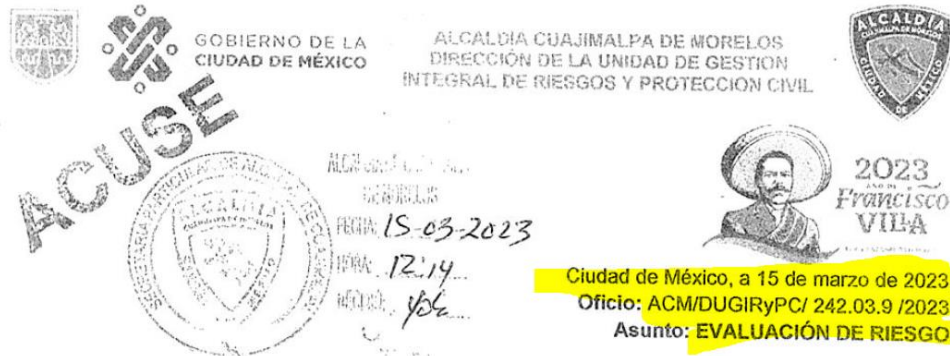
Con fundamento en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 19 Fracciones I y V, publicado el 13 de junio del 2024, Firma por ausencia la C. Jacqueline Sánchez Orta, Subdirectora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en Cuajimalpa de Morelos.

MTRO. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
EDSA/ehp*260-25

Elaboro	Elizabeth Hernández Pérez	
Revisó	Lic. Jacqueline Sánchez Orta	
Autorizo	Mtro. Enrique David Sánchez Álvarez	



Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
De Transparencia
Fecha: 19.06.2025
Hora: 05:37
Recibe: Alicia



LIC. CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE
EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.
PRESENTE.

Derivado de su solicitud al titular de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para realizar una evaluación de riesgo por el desprendimiento de una pared con la columna del salón de Box en el Deportivo Morelos ubicado en Av. José María Castorena No. 84, col. Rosa torres, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al respecto y con fundamento en el Artículo 15 Fracción XII de la Ley de la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como el Artículo 8 Fracción IV, del Reglamento de la Ley, informo que personal técnico adscrito a esta Dirección se presentó al lugar del reporte, observando lo siguiente:

Se trata de la separación de las paredes de colindancia entre el edificio del gimnasio con canchas de basquetbol y el salón de Box; el empalme de los dos edificios no cuenta con anclaje a algún muro de carga, por lo que debido al asentamiento diferencial de los edificios se presenta la separación de la pared del gimnasio a la pared extensiva del salón de box, por lo antes descrito se determina de bajo riesgo, sin embargo, es necesario que a la brevedad se realice la reparación y empalme de ambos edificios evitando con ello la filtración y escurrimiento que puede originar un mayor asentamiento de ambos edificios.

Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
T.E.M. ROBERTO LIMA DELGADILLO.

C.c.p. Lic. Adrián Rubalcava Suarez. - Alcalde en Cuajimalpa de Morelos.
Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo. - Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
RLD/pmc/csb**oficio 242-23

Av. Venonaz No. 132
Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 06900 Ciudad de México www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx

CUADRIENAVASQUE
VIA PERECOS



LIC. CARLOS A. MADRAZO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE.
EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Derivado de su solicitud de fecha 24 de julio del presente, mediante oficio **ACM/DGASCyD/1282/2023**, dirigido al titular de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, respecto a un **Dictamen de Riesgo del Salón de Gimnasia en el Deportivo Morelos** ubicado en Av. José María Castorena, col. San José de los Cedros en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al respecto y con fundamento en el Artículo 15 Fracción XII de la Ley de la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como el Artículo 8 Fracción IV, del Reglamento de la Ley, informo que personal técnico adscrito a esta Dirección se presentó al lugar del reporte, observando lo siguiente:

Se trata de un ligero asentamiento en una de sus esquinas del edificio con agrietamientos ligeros en la pared de ladrillos, al exterior del salón se ubica un registro para la canalización de la bajada de aguas pluviales, el cual, presenta agrietamientos lo que ha provocado la filtración hacia la cimentación con pérdida de finos ocasionando el asentamiento del edificio que soporta el domo metálico; Por lo antes descrito se determina de **Bajo Riesgo** y es necesario que a la brevedad se realice la reparación del registro pluvial para evitar la filtración y un riesgo mayor.

Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

T.E.M. ROBERTO LIMA DELGADILLO.

C.C.P. Lic. Adrián Rubalcava Suarez.-Alcalde en Cuajimalpa de Morelos.
Lic. Carlos Alberto Gómez Hernández.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
RLD/pmc/csb/oficio 573-23

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por

“Inconformidad por respuesta incompleta e irregular a la solicitud de información pública folio 092074225001063 y solicitud de cierre preventivo del gimnasio del Deportivo Morelos por representar un riesgo MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E En mi carácter de solicitante de la información pública correspondiente al folio 092074225001063, comparezco respetuosamente para manifestar mi inconformidad con la respuesta recibida mediante el oficio ACM/DGASCyD/DPD/069/2025, de fecha 16 de junio de 2025, así como para anexar información oficial adicional que ha sido omitida y cuya existencia invalida lo afirmado por la autoridad que respondió. I. ANTECEDENTES 1. El 6 de junio de 2025 se presentó solicitud de información pública con número de folio 092074225001063, requiriendo copia de cualquier dictamen, acta, inspección o documento oficial que acredite la evaluación de operatividad del gimnasio ubicado en el Deportivo Morelos. 2. El 16 de junio de 2025, mediante oficio ACM/DGASCyD/DPD/069/2025, se respondió que no se ha realizado evaluación alguna, y que no existe ningún documento emitido por autoridad competente de la Alcaldía. 3. Dicha respuesta es falsa e incongruente, ya que existe un Dictamen de Evaluación de Riesgo emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con No. de Oficio ACM/DGIRyPC/573.07.09/2023, de fecha 26 de julio de 2023, dirigido al Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, en el que se reconoce expresamente que el gimnasio del Deportivo Morelos presenta afectaciones estructurales y que requiere mantenimiento urgente.”

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia en la que solicitan “...Copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar.”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Dirección de Promoción Deportiva mediante el cual se refiere no haber encontrado el documento solicitado, y de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la que indica haber encontrado dos oficios que refieren “EVALUACIÓN DE RIESGO.”

Ahora bien, es pertinente hacer notar que el Sujeto Obligado al no emitir manifestaciones y alegatos, deja a esta autoridad sin la posibilidad de realizar un estudio más a fondo que lo contenido en autos que conforman el expediente en que se actúa, por lo que de la lectura de ambos oficios se puede observar que se derivan de la solicitud de un “Dictamen de Riesgo” de lo cual se entiende que para arribar a las determinaciones de “Bajo Riesgo” contenidas en ambos oficios, hubo que llenar un dictamen, expediente o cédula para poder analizar el hecho, y que conforman parte del archivo del Sujeto Obligado.

En este punto, resulta pertinente traer de nueva cuenta el agravio de quien hoy es recurrente el cual versa “Inconformidad por respuesta incompleta e irregular a la solicitud de información pública folio 092074225001063 y solicitud de cierre preventivo del gimnasio del Deportivo Morelos por representar un riesgo MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E En mi carácter de solicitante de la información pública correspondiente al folio 092074225001063, comparezco respetuosamente para manifestar mi inconformidad con la respuesta recibida mediante el oficio ACM/DGASCyD/DPD/069/2025, de fecha 16 de junio de 2025, así como para anexar información oficial adicional que ha sido omitida y cuya existencia invalida lo afirmado por la autoridad que respondió. I. ANTECEDENTES 1. El 6 de junio de 2025 se

presentó solicitud de información pública con número de folio 092074225001063, requiriendo copia de cualquier dictamen, acta, inspección o documento oficial que acredite la evaluación de operatividad del gimnasio ubicado en el Deportivo Morelos. 2. El 16 de junio de 2025, mediante oficio ACM/DGASCyD/DPD/069/2025, se respondió que no se ha realizado evaluación alguna, y que no existe ningún documento emitido por autoridad competente de la Alcaldía. 3. Dicha respuesta es falsa e incongruente, ya que existe un Dictamen de Evaluación de Riesgo emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con No. de Oficio ACM/DGIRyPC/573.07.09/2023, de fecha 26 de julio de 2023, dirigido al Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, en el que se reconoce expresamente que el gimnasio del Deportivo Morelos presenta afectaciones estructurales y que requiere mantenimiento urgente.”

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Analizando la naturaleza de la información solicitada que es la "...Copia del dictamen, acta, inspección o documento oficial emitido por alguna autoridad de la Alcaldía que acredite que el gimnasio del Deportivo Morelos fue evaluado y cuenta con autorización para operar.", se entiende que es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, más cuando lo entregado como respuesta se trata de documentos que fueron realizados en base a esos dictámenes, pues traen como asunto "Evaluación de riesgo" y el cuerpo del oficio se

expresa "...respecto a un Dictamen de Riesgo...", es claro que estos fueron realizados y que deben obrar en los expedientes del Sujeto Obligado.

Por lo que, se concluye que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a dos de sus unidades administrativas con competencia para detentar la información, también es cierto que la actuación se vio limitada a entregar los oficios que tienen los resultados de la evaluación.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios devienen parcialmente fundados**.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- I. El Sujeto Obligado **deberá** reactivar el Procedimiento de Búsqueda en las unidades administrativas competentes entre las que no podrán omitirse la Dirección de Promoción Deportiva y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido

para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.